



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3431/21

DOLORES, 11 de marzo de 2020

REF.: ORDENES DE PAGO SOLO TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Estimado Matriculado:

Transcribimos Sentencia de Cámara, según tema de referencia.

Datos del Expediente

Carátula: SOMORROSTRO MARIA VICTORIA C/ CINO BLAS ANTONIO Y OTRO/A S/EJECUCION DE SENTENCIA

Fecha inicio: 03/08/2018

N° de Receptoría: DL - 3167 - 2013

Estado: Fuera de Letra - Para Devolver

09/03/2021 8:27:58 - RESOLUCION

Referencias

Funcionario Firmante 09/03/2021 08:27:57 - JANKA Mauricio - JUEZ

Funcionario Firmante 09/03/2021 09:23:07 - DABADIE María Rosa - JUEZ

Funcionario Firmante 09/03/2021 09:37:47 - FERNÁNDEZ Gastón Cesar - SECRETARIO DE CÁMARA

Tipo de Resolución: OTRAS RESOLUCIONES

Texto del Proveído

Expte. N° 99235: SOMORROSTRO, MARIA VICTORIA C/ CINO, BLAS ANTONIO Y OTRO/A S/ EJECUCION DE SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS:

I. Viene la causa a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto en subsidio el 1/11 por el Abogado contra la providencia del 29/10/20, a través de la cual el juez de la instancia de grado le hace saber que en virtud de encontrarse vedada la posibilidad de realizar giros electrónicos, a los fines de hacerse de su crédito pendiente por honorarios debía denunciar los datos de su cuenta bancaria para la realización de una transferencia.

El apelante cuestiona tal proceder, afirmando que la directiva emanada de la Resolución SP N° 16/20 suscripta por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, ha quedado en desuso en virtud de la evolución epidemiológica de la región y del paso de las fases del ASPO al DISPO, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

II. Sobre el punto cabe tener presente que en razón de lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (BAPRO), la presidencia de la Suprema Corte de Justicia

dispuso que todas las órdenes de pago con débito en las cuentas judiciales que libren los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias se realicen mediante transferencias electrónicas; aun las de montos iguales o inferiores a \$ 30.000, en función de la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y hasta tanto se comunique otro mecanismo en el marco de la emergencia sanitaria decretada (Resolución SP Nº 16/20).

En su razón, y sin perjuicio de no haberse invocado el perjuicio concreto que la decisión le causa al recurrente, por no haberse informado ningún tipo de modificación al respecto manteniéndose la vigencia de la resolución citada, se impone la confirmación de lo decidido en la instancia de origen.

En razón de los argumentos dados, este Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto el 1/11/20, con costas por su orden atento la falta de contradictor (arts. 68, 242, 246, y ss. del CPCC; Resolución SP Nº 16/20 SCBA).

Regístrese. Devuélvase por la vía que corresponda.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.

Presidente.-